

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

Notificación anual referente al

PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO DE QUEJA

Este documento constituye las normas del procedimiento reglamentario de queja del distrito.

Procedimientos Reglamentarios de Queja

La Mesa Directiva imperante reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar que se cumplan las leyes estatales y federales aplicables y las normas que regulan los programas educacionales. Este procedimiento reglamentario de queja general del Distrito (UCP) será usado para investigar y resolver únicamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

El procedimiento reglamentario de queja del Distrito (UCP) será usado para investigar y resolver las siguientes alegaciones:

1. Cualquier queja en que se alegue que el Distrito no está cumpliendo con las leyes o regulaciones estatales y federales que rigen los programas de educación para adultos, programas consolidados y categorizados de ayuda, educación migratoria, programas de carreras técnicas, educación y entrenamiento técnico, programas de nutrición infantil y programas de educación especial (5CCR 4610).
2. Cualquier queja en que se alegue que haya ocurrido discriminación ilegal, como por ejemplo: acoso discriminatorio, intimidación, abuso o agresión en contra de cualquier persona en los programas y actividades del distrito, incluyendo ente otros, programas o actividades financiadas directamente por el estado o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera estatal. Se incluyen las discriminaciones basadas en la raza o etnicidad, color, ancestros, nacionalidad, nación de origen, grupo étnico con el que se identifica un individuo, edad, religión, estado marital o de los padres, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identificación con un género determinado, expresión de pertenencia a un género determinado, o información genética o cualquier otra característica identificada en las secciones 200 o 220 del Código de Educación, Código Gubernamental 11135 o Código Penal 422.55. También se incluyen las alegaciones relacionadas con la asociación de un individuo con una persona o grupo que presente una o más de estas características ya sean reales o percibidas (5CCR 4610).
3. Cualquier queja en que se alegue que el distrito no está cumpliendo con el requisito de proporcionar las acomodaciones razonables en el establecimiento escolar a una alumna que se encuentre en periodo de lactancia para extraer leche materna, alimentar a un infante o para tratar cualquier otro asunto relacionado con las necesidades de amamantamiento de una alumna (Código de Educación 222).
4. Cualquier queja en que se alegue que el Distrito no está cumpliendo con la prohibición de requerir que los alumnos paguen cuotas u otros cargos por participar en actividades educacionales (5CCR 4610).
5. Cualquier queja en que se alegue que el Distrito no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con la implementación del Plan Local de Control de la Responsabilidad (Código de Educación 52075).
6. Cualquier queja de un alumno o de un representante de este alumno que se encuentra en un hogar de crianza, alegando la falta de cumplimiento del distrito en lo referente a cualquier requisito legal aplicable al alumno respecto a asignaciones de programas, responsabilidades del distrito como intermediario en la educación del alumno, el otorgamiento de créditos por clases cursadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito,

transferencia escolar, o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2).

7. Cualquier queja de un alumno o de un representante de un alumno sin vivienda como se estipula en 42 USC 11434a, en que se alegue el incumplimiento del distrito en lo referente a cualquier requisito legal aplicable al alumno respecto al otorgamiento de créditos por clases cursadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 51225.1, 51225.2).
8. Cualquier queja presentada por, o en representación de un joven que había estado en una escuela de la corte y quien ha sido transferido al distrito después de su segundo año de enseñanza secundaria, en la que se alegue el incumplimiento del distrito en lo referente a cualquier requisito legal aplicable al alumno respecto al otorgamiento de créditos por clases cursadas satisfactoriamente en la escuela juvenil de la corte o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 51225.1, 51225.2).
9. Cualquier queja en que se alegue el incumplimiento del distrito con los requerimientos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación a un alumno de un curso sin contenido educacional por más de una semana en cualquier semestre, o de un curso que un alumno haya completado previamente de manera satisfactoria, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3).
10. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los minutos requeridos de instrucción de educación física para los alumnos en las escuelas primarias (Código de Educación 51210, 51223).
11. Cualquier queja en que se alegue represalia en contra de un demandante o de cualquier otro participante en el proceso de queja o de cualquier individuo que ha descubierto o reportado una violación bajo esta norma.
12. Cualquier otra queja estipulada en las regulaciones del distrito.

El Distrito protegerá a todos los demandantes en caso de represalia. Al investigar las alegaciones, la confidencialidad de todas las partes involucradas será protegida como es requerido por las leyes. Para cualquier queja en que se alegue represalia, discriminación ilegal o acoso, el Superintendente o designado mantendrá confidencialmente la identidad del demandante y/o los asuntos relacionados con la queja, si él o ella fuesen diferentes al demandante, siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no debe seguir el procedimiento reglamentario de queja (UCP) se incluye en una queja bajo este procedimiento, el distrito enviará dicha alegación al personal o agencia apropiada y resolverá los asuntos relacionados con las alegaciones en la queja a través del procedimiento reglamentario de queja del Distrito.

El superintendente o designado proporcionará entrenamiento al personal del Distrito o asegurará que estén al tanto o que exista un conocimiento de las leyes actuales y requisitos relacionados, incluyendo los pasos a seguir e información referente a periodos determinados de tiempo que se especifican en las normas y en las regulaciones administrativas.

El superintendente o designado mantendrá un archivo de todas las alegaciones que se tratan bajo el procedimiento reglamentario de queja (UCP) y de la información referente a las investigaciones de estas alegaciones. Dichos archivos serán destruidos de acuerdo con las leyes estatales y las normas del distrito aplicables.

Quejas que no se consideran bajo el procedimiento reglamentario de queja

Las siguientes quejas no serán consideradas bajo el procedimiento reglamentario de queja (UCP) pero serán enviadas a la agencia específica apropiada: (5CCR 4611)

1. Cualquier queja en que se alegue abuso o descuido de menores será enviada al Departamento de Servicios Sociales del Condado, División de Servicios de Protección del Condado y a las agencias policiales apropiadas.
2. Cualquier queja en que se alegue que una institución con licencia no está cumpliendo con las estipulaciones de seguridad y salud del programa de desarrollo infantil serán enviadas al Departamento de Servicios Sociales y en el caso de los establecimientos exentos de tener una licencia, serán enviadas al administrador regional apropiado del Departamento de Desarrollo Infantil.
3. Cualquier queja en que se alegue discriminación en relación a un empleo será enviada a la Oficina del Departamento de Justicia Laboral de California y el personal administrativo encargado notificará al demandante de la transferencia del caso a través de correo regular (primera clase).
4. Cualquier queja en que se alegue fraude será enviada al Departamento de Educación de California.

El procedimiento reglamentario de queja del distrito estipulado en base al caso Williams (AR 1312.4) se usará para investigar y resolver quejas relacionadas con textos de estudio o materiales de instrucción, situaciones de emergencia, o condiciones de los establecimientos que son una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o del personal, posiciones vacantes de maestros y posiciones asignadas erróneamente. (Código de Educación 35186).

ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

El Distrito nombra a la persona que figura a continuación como el empleado responsable de proporcionar una respuesta a las alegaciones de queja y de que se cumpla con las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos civiles. Dicho individuo también se desempeñará como se especifica en PB 5145.3 - Normas de No Discriminación/Acoso, como el empleado responsable de manejar las quejas referentes a discriminación sexual. El individuo o individuos recibirán y organizarán una investigación de los asuntos relacionados con la queja y se cerciorarán de que el Distrito esté cumpliendo con la ley:

Persona encargada delegada por el distrito
1108 Bissell Avenue
Richmond, CA 94801
Teléfono: (510) 307-4538
Fax: (510) 236-0662

El empleado encargado de que se cumplan las normas que recibe la queja puede asignar a otro empleado para que investigue la queja. El empleado encargado de que se cumplan las normas notificará prontamente al demandante o individuo que somete la queja que otro empleado ha sido designado para investigar las alegaciones de la queja.

En ningún caso el empleado encargado de que se cumplan las normas será designado para investigar las alegaciones si él o ella es mencionado/a en la queja o si existe un conflicto de interés que le impide a él o ella investigar las alegaciones de manera justa. Cualquier queja presentada en contra de un empleado encargado de que se cumplan las normas o una queja en que este se encuentre involucrado, deberá ser dirigida al Superintendente o su designado.

El Superintendente o designado se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas reciban entrenamiento y tengan un conocimiento cabal de las leyes y programas relacionados con los asuntos asignados. El entrenamiento proporcionado para dichos empleados incluirá las leyes estatales y federales actuales y las regulaciones por las cuales se rigen los programas, procesos aplicables para investigar alegaciones, incluyendo aquellas que involucran discriminación ilegal (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), estándares aplicables para tomar una determinación sobre las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados para tratar el caso pueden tener acceso a consejería legal como se determine por el superintendente o designado.

El empleado encargado de que se cumplan las normas o, si fuese necesario, cualquier administrador apropiado determinará si medidas interinas son necesarias durante la investigación y cuando se encuentre en espera del resultado. Si se determina que las medidas interinas son necesarias, el empleado encargado de que se cumplan las normas o el administrador consultarán con el superintendente, el designado del superintendente o si fuese apropiado, el director del establecimiento, para ver la posibilidad de implementar una o más medidas interinas. Las medidas interinas se mantendrán en vigencia hasta que el empleado encargado de que se cumplan las normas determine que estas ya no son necesarias o hasta que el distrito presente la decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

NOTIFICACIONES

Las normas del Procedimiento Reglamentario de Queja (UCP) del Distrito y las regulaciones administrativas serán publicadas en los distritos escolares y en las oficinas, incluyendo salones del personal y en los salones de las reuniones de los representantes del alumnado. (Código de Educación 234.1).

El Superintendente o designado proporcionará anualmente una notificación escrita del procedimiento reglamentario de queja (UCP) a los estudiantes, empleados, padres/apoderados, comité consejero del distrito, comités consejeros escolares, representantes o directivos apropiados de escuelas privadas y a otras entidades interesadas. Esta notificación incluirá información referente a montos cobrados ilegalmente a los alumnos, requerimientos del plan de control de la responsabilidad (LCAP) y requisitos relacionados con los derechos educacionales de los alumnos en hogares de crianza y alumnos sin vivienda (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622).

La notificación anual e información de contacto completa del encargado o encargados del cumplimiento de las normas podría publicarse en la página de Internet del distrito y si estuviese disponible, a través de la red social del distrito.

El Superintendente o designado se asegurará de que todos los alumnos, padres y apoderados, incluyendo los alumnos, padres y apoderados con conocimientos limitados del idioma inglés tengan acceso a información relevante que se proporciona en las normas, regulaciones, formas y notificaciones del Distrito relacionadas con el Procedimiento Reglamentario de Queja.

Si un quince por ciento o más de los alumnos matriculados en un distrito determinado tienen un mismo lenguaje primario diferente al inglés, las normas, regulaciones, formas y notificaciones del Distrito relacionadas con el Procedimiento Reglamentario de Queja, deberán ser traducidas a dicho lenguaje, en cumplimiento con el Código de Educación 234.1 y 48985. En cualquier otra situación, el Distrito se asegurará que los padres y apoderados con conocimientos limitados del idioma inglés tengan acceso a toda la información relevante sobre el Procedimiento Reglamentario de Queja (UPC).

La notificación deberá:

1. Exponer las personas, posiciones o departamentos responsables de recibir la queja
2. Informar al demandante de cualquier solución de la ley civil que pudiese estar disponible para él/ella bajo las leyes estatales o federales de discriminación, si fuesen aplicables
3. Informar al demandante sobre el proceso de apelación, si fuese aplicable, incluyendo el derecho del demandante de presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o buscar soluciones ante una corte civil o agencia pública, como por ejemplo la Oficina de los Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos, en los casos que involucran discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o agresión).
4. Incluir declaraciones que expongan lo siguiente:
 - a. El distrito es principalmente responsable de que se cumpla con las regulaciones y leyes federales y estatales que regulan los programas educacionales.
 - b. La revisión de la queja se debe realizar dentro de un período de 60 días de calendario desde la fecha en que se recibió la queja, a menos que el individuo que la presenta esté de acuerdo por escrito en conceder una extensión a la fecha límite.
 - c. Las quejas en que se alegue represalia, discriminación ilegal o acoso, deben iniciarse en un período de tiempo que no exceda 6 meses después de haber ocurrido la acción discriminatoria o 6 meses después del primer momento en que se tuvo conocimiento de que dicha acción ocurrió. El Superintendente o el designado pueden extender el periodo de tiempo para someter una queja hasta 90 días cuando exista una buena causa y cuando el demandante lo solicite por escrito estipulando las razones por las que se pide dicha extensión.
 - d. No se requerirá que un alumno matriculado en una escuela pública pague un monto por su participación en actividades educacionales que son una parte integral y fundamental del programa de educación del Distrito, incluyendo actividades curriculares y extra-curriculares.
 - e. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y anualmente actualice un plan local de control de la responsabilidad (LCAP). En el desarrollo y o revisión del plan LCAP se debe incluir la participación de los padres, apoderados, alumnos y otros involucrados en la educación.
 - f. Un joven en un hogar de crianza (foster) deberá recibir información sobre los derechos educacionales relacionados con su programa educacional, matrícula en el establecimiento y retiro del establecimiento, así como también las responsabilidades del distrito como intermediario en la educación del alumno para asegurar y facilitar estos requerimientos y para ayudar al alumno a asegurar una transferencia apropiada de los créditos de una escuela a otra o de un distrito a otro.
 - g. Un alumno en un hogar de crianza o un alumno sin vivienda que se transfiere a una escuela secundaria del distrito o entre escuelas secundarias del distrito deberá ser notificado de las responsabilidades del distrito en lo que respecta a:
 - 1) Aceptar cualquier trabajo de la clase o parte del trabajo que el alumno ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, en una escuela juvenil de la corte, en una escuela no pública o en una escuela o agencia no sectaria y se deberá otorgar crédito completo o parcial por el trabajo completado.

- 2) No requerir que el alumno vuelva a tomar un curso o una porción del curso que él o ella haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, en una escuela juvenil de la corte, en una escuela no pública o en una escuela o agencia no sectaria.
 - 3) Si el alumno/a ha completado su segundo año de enseñanza secundaria antes de transferirse, proporcionar la información al alumno sobre los cursos requeridos por el distrito y los requisitos de graduación estipulados por la Mesa Directiva, de los cuales él o ella podría estar exento de acuerdo al Código de Educación 51225.1
- h. La persona que presenta la queja o demandante puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California (CDE) dentro de un período de 15 días después de haber recibido la respuesta del Distrito referente a la decisión tomada.
 - i. La apelación al Departamento de Educación de California (CDE) debe incluir una copia de la queja presentada y una copia de la decisión del Distrito.
 - j. Copias del procedimiento reglamentario de queja del distrito están disponibles sin costo alguno.

Responsabilidades del Distrito:

Todas las quejas deben ser investigadas y resueltas dentro de un período de 60 días de calendario desde la fecha en que el Distrito haya recibido la queja, a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito en conceder una extensión al tiempo límite (5 CCR 4631).

El encargado del cumplimiento mantendrá un archivo de cada queja y de las acciones relacionadas subsiguientes, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

A todas las partes involucradas en la alegación se les debe informar cuándo se ha sometido la queja y cuándo se ha tomado una determinación o cuando el veredicto sea declarado. Sin embargo, el encargado de hacer cumplir las normas mantendrá confidencialidad de todas las quejas o alegaciones de represalia o discriminación ilegal (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), excepto cuando la divulgación de estas sea necesaria para conducir una investigación, para tomar acciones correctivas sub-siguientes, para realizar una supervisión continua o para mantener la integridad del proceso. (5CCR 4630, 4964)

Primer paso: Presentar una queja

La queja se presentará al encargado del cumplimiento de las normas quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, a las cuales se les asignará un código y se les timbrará la fecha.

Todos los demandantes deberán someter una queja cumpliendo con el procedimiento siguiente:

1. Una queja escrita alegando el incumplimiento del Distrito de las de las leyes estatales o federales o de las regulaciones por las cuales se rigen los programas educativos, los programas consolidados categorizados de ayuda, educación migratoria, programas de carreras técnicas educación y entrenamiento técnico, programas de cuidado de menores y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5CCR 4630).

2. Cualquier queja en que se alegue el incumplimiento con las leyes referentes a la prohibición de requerir que los alumnos paguen ciertos montos de dinero, proporcionen depósitos o quejas relacionada con cualquier requisito referente al plan LCAP pueden ser sometidas anónimamente si el demandante proporciona evidencias o información que conduce a las evidencias con el objeto de respaldar una alegación de incumplimiento de las normas. (Código de Educación 49013, 52075)
3. Las quejas que acusan discriminación ilegal, (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), pueden ser presentadas sólo por una persona que alegue que él o ella personalmente ha sufrido de discriminación ilegal o por una persona que crea que un individuo o grupo específico de individuos han estado sujetos a dichas acciones. La queja debe iniciarse en un período de tiempo que no exceda seis meses después de haber ocurrido la discriminación, o seis meses después del primer momento en que se tuvo conocimiento de que esto ocurrió. El Superintendente o designado puede extender hasta 90 días el periodo para someter una queja, cuando existe una buena causa y cuando el demandante lo solicite por escrito estipulando las razones por las que se pide dicha extensión. (5CCR 4630)
4. Cuando una queja en que se alega discriminación ilegal (tal como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), es presentada anónimamente, el encargado del cumplimiento de las normas realizará una investigación o proporcionará una respuesta apropiada, dependiendo de cuán específica y confiable sea la información proporcionada y la seriedad de la alegación.
5. Cuando el demandante o la víctima de discriminación ilegal (tal como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), solicita confidencialidad, el encargado del cumplimiento de las normas informará al demandante que dicha petición podría limitar la capacidad del distrito de investigar la conducta en cuestión o tomar las acciones necesarias. Cuando se acepta una petición de confidencialidad, el distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja considerando la petición.
6. Si el demandante no puede escribir una queja por razones de discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito deberá ayudarle en el proceso de someter la queja. (5 CCR 4600)

Segundo paso: Investigación de las alegaciones

Dentro de un período de 10 días laborales después de la fecha en que el encargado del cumplimiento de las normas recibe la queja, este comenzará una investigación.

Dentro de un día laboral de haber iniciado la investigación, el encargado del cumplimiento debe proporcionar al demandante y/o sus representantes la oportunidad de presentar la información sobre las alegaciones sometidas en la queja y notificará al demandante y/o sus representantes de la oportunidad de presentar al encargado del cumplimiento de las normas cualquier evidencia o información que conlleve a evidencias, que corroboren las alegaciones en la queja. Dichas evidencias o información pueden ser presentadas en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el encargado del cumplimiento de las normas coleccionará todos los documentos disponibles y revisará todos los archivos, notas o declaraciones relacionadas con la queja que se encuentren disponibles, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes involucradas durante el curso de la investigación y entrevistará todos los testigos que tengan información relacionada con la queja, además podrá visitar cualquier localidad accesible donde hayan ocurrido las acciones alegadas. Para resolver una queja en que se alegue represalia, discriminación ilegal o acoso, el encargado del cumplimiento de las normas entrevistará a la víctima o víctimas, al demandado y otros testigos importantes de manera privada, separada y confidencialmente. Si fuese necesario, personal adicional o consejeros legales pueden realizar o ayudar con la investigación.

Si el demandante se rehúsa a proporcionar al investigador del Distrito la documentación o evidencias relacionadas con las alegaciones de la queja, o si se rehúsa a cooperar con la investigación o si tiene alguna participación en obstaculizar la investigación, esto podría resultar en que se cierre la demanda debido a una falta de evidencia para sustentar la queja. (5 CCR 4631)

De acuerdo a la ley, el distrito proporcionará al investigador el acceso a los archivos y otra información relacionada con la alegación en la queja y no deberá, de ninguna manera, obstaculizar la investigación. El rehusarse por parte del Distrito a cooperar con la investigación, podría resultar en que, de acuerdo a las evidencias recolectadas, ha ocurrido una violación de las normas y se podría imponer una solución a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El encargado del cumplimiento de las normas deberá considerar el nivel de importancia de las evidencias a través de ciertos estándares, con el objeto de determinar la veracidad de los hechos que se alegan en la queja. Estos estándares son útiles si la alegación es más probable que sea verdadera que falsa.

Tercer paso: Respuesta/Reporte de los hallazgos

A menos que exista un acuerdo escrito con el demandante sobre una extensión de la fecha límite, el oficial encargado del cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y la decisión tomada, como se describe en el cuarto paso. Esto se realizará dentro de un período de sesenta (60) días después de haber recibido la queja. (5 CCR 4631)

Cuarto paso: Decisión final escrita

La decisión del Distrito sobre cómo resolver la queja debe ser enviada por escrito al demandante. (5 CCR 4631)

En consulta con el consejero legal del distrito, información importante sobre una decisión puede ser comunicada a la víctima que no es el demandante y a las partes que podrían estar involucradas en implementar la decisión o que hayan sido afectadas por la queja, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes.

Si la queja involucra a un alumno, padre o apoderado con conocimiento limitados del idioma inglés y si el alumno involucrado asiste a una escuela en que el 15 por ciento o más del alumnado hablan un mismo lenguaje primario diferente al inglés, la decisión también deberá ser traducida a dicho lenguaje. En todas las otras instancias, el distrito asegurará un acceso a toda la información relevante para los padres o apoderados que poseen un conocimiento limitado del idioma inglés.

Para todas las quejas, el reporte de la decisión debe contener los siguientes puntos: (5 CCR 4631)

- 1 Los hallazgos de los hechos basándose en las evidencias recolectadas. Para tomar una determinación basada en los hechos, se deben considerar los siguientes factores:
 - a. Declaraciones hechas por los testigos
 - b. La relativa credibilidad de los individuos involucrados
 - c. Cómo el demandante reaccionó al incidente
 - d. Cualquier documento o evidencia relacionada con la conducta en cuestión

- e. Instancias anteriores de conductas similares de cualquier demandado
 - f. Alegaciones anteriores falsas hechas por el demandante
- 2 Conclusiones de acuerdo a la ley
 - 3 Disposición de lo que se hará con respecto a la queja
 - 4 El raciocinio usado para dicha disposición

Para quejas que alegan represalia o discriminación ilegal (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), la disposición de la queja debe incluir una explicación por cada alegación indicando si ha ocurrido represalia o discriminación ilegal.

Para determinar si existe un ambiente hostil se podría considerar lo siguiente:

- a. Cómo la conducta inapropiada afectó en la educación de uno o más alumnos
 - b. El tipo, la frecuencia y la duración de la conducta inapropiada
 - c. La relación entre la presunta víctima y el demandado
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y hacia quien fue dirigida dicha conducta
 - e. El tamaño de la escuela, la localidad donde ocurrieron los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes que ocurrieron en la escuela y que involucran a diferentes individuos
- 5 Acciones correctivas, incluyendo cualquier medida que se haya tomado o que se tomará para tratar las alegaciones en la queja, e incluyendo, en lo referente a quejas por cargos monetarios a los alumnos, una solución de acuerdo al Código de Educación 49013 y 5CCR 4600.

Para las quejas de discriminación ilegal, (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), la decisión podría, de acuerdo a la ley, incluir:

- a. Las medidas correctivas impuestas al individuo que se consideró haber estado involucrado en una conducta que se relaciona directamente con el asunto expuesto en la queja.
 - b. Remediación individual ofrecida o proporcionada al demandante u otra persona que fue sujeto de la queja.
 - c. Las medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar el ambiente hostil y prevenir una recurrencia de las conductas.
- 6 Notificación del derecho de apelar dentro de un de un período de 15 días de calendario al Departamento de Educación de California (CDE) por la decisión tomada por el distrito y proporcionar información sobre el procedimiento que se debe seguir para iniciar dicha apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos sub-siguientes para prevenir la repetición de la acción o represalias y procedimientos para reportar problemas posteriores.

Basándose en las leyes estatales, en el caso de quejas que alegan discriminación ilegal, (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), la decisión también incluirá una notificación al demandante informado que:

1. Él o ella puede buscar una solución bajo las leyes civiles sin usar los procedimientos reglamentarios de queja del distrito, incluyendo buscar asistencia en centros de mediación o a través de abogados públicos o privados. Esto se debe hacer 60 días de calendario después de la fecha en que se sometió la apelación al Departamento de Educación de California. (Código de Educación 262.3)
2. Los 60 días de moratoria no se aplican en el caso de las quejas en que se busca desagravio por mandato judicial en las cortes estatales o en el caso de quejas de discriminación basadas en las leyes federales. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación basada en la raza, color, nación de origen, sexo, género, discapacidad, o edad también pueden ser enviadas a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos dirigiéndose a www.ed.gov/ocr dentro de un periodo de 180 días de la presunta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando una queja se considera fundamentada, el encargado del cumplimiento de las normas adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Acciones correctivas que se aplican en las escuelas más grandes o en un establecimiento del distrito podrían incluir entre otras: acciones de reforzamiento de las normas del distrito, entrenamiento para la facultad, el personal y los alumnos, actualización de las normas escolares o encuestas sobre el ambiente escolar.

Para quejas que involucran represalia o discriminación ilegal, (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), las acciones correctivas que se concentran en la víctima podrían incluir entre otras, las siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un escolta para permitir que la víctima se traslade de manera segura alrededor del establecimiento
5. Información referente a recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares de represalia
6. Separar a la víctima de otros individuos involucrados, dado que la separación no es un castigo para la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Continuar indagando para asegurar que la conducta ha cesado y que no ha habido represalia
9. Determinar si alguna acción anterior de la víctima que resultó en una medida correctiva estaba relacionada con el tratamiento que la víctima recibió y describió en la queja.

Para quejas que involucran represalia, discriminación ilegal, (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), las acciones correctivas apropiadas que se concentran en el alumno perpetrador podrían incluir entre otras, las siguientes:

1. Transferencia a otra clase o a otra escuela como sea permitido por la ley
2. Reuniones con los padres o apoderados
3. Instrucción sobre cómo impactan ciertas conductas a otro individuos
4. Apoyo para adoptar un comportamiento positivo
5. Enviar el caso al equipo para el éxito del alumno
6. Negar la participación en actividades extra-curriculares o co-curriculares o la prohibición de otros privilegios, como sea permitido por la ley
7. Acciones disciplinarias, como por ejemplo: suspensión o expulsión, como sea permitido por la ley

El distrito también podría considerar proporcionar entrenamiento y otras intervenciones en el caso de escuelas con una gran comunidad estudiantil, con el objeto de asegurar que los alumnos, el personal y los padres o apoderados sepan cuáles son los tipos de comportamientos que constituyen discriminación ilegal, (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), los cuales el distrito no tolera y como reportarlo y responder a este tipo de comportamientos.

Si una queja en la cual se alega incumplimiento de las leyes referentes a depósitos y cobros de montos monetarios a los alumnos, minutos de instrucción de educación física para los alumnos en las escuelas, o relacionada con cualquier requerimiento del plan LCAP se considera fundamentada, el distrito proporcionará una remediación a todos los alumnos, padres y apoderados afectados, de acuerdo a los procedimientos establecidos por las regulaciones de la Mesa Directiva de Educación Estatal. (Código de Educación 49013, 52075)

En el caso de quejas en que se alega incumplimiento de las leyes referentes a depósitos y cargos de montos monetarios a los alumnos, el distrito intentará de buena fe y realizando los esfuerzos razonables, de identificar y de reembolsar los montos a todos los alumnos afectados y a los padres o apoderados que pagaron montos ilegales, dentro de un periodo de un año antes de someter la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si la persona que presenta la queja no está satisfecha con la decisión final del Distrito, él/ella puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California dentro de un periodo de 15 días después de haber recibido la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

El demandante deberá especificar las razones por las que se apela la decisión y si los hechos son incorrectos y/o si la ley no se ha aplicado correctamente. Con la apelación se debe adjuntar una copia de la queja sometida localmente y una copia de la decisión del distrito. (5CCR 4632)

Después que el Departamento de Educación de California notifique que la decisión del distrito referente a la queja ha sido apelada, el superintendente o designado enviará los siguientes documentos al Departamento de Educación de California: (5CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y de la magnitud de la investigación realizada por el distrito, si esto no se especifica en la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación incluyendo entre otras: todas las notificaciones, entrevistas y documentos sometidos por las partes involucradas y recolectados por el investigador.
5. Un reporte de las acciones tomadas para resolver las alegaciones en la queja
6. Una copia de los procedimientos reglamentarios de queja del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California

Apelaciones enviadas al Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI)

Un demandante que no se encuentre satisfecho con la decisión del distrito escolar en relación al procedimiento LCFF puede apelar la decisión tomada al Superintendente de Instrucción Pública (Superintendente).